

**12017 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión año 1989).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARGON, S. A.  
(REVISIÓN 1989)**

**1. Desplazamiento y Dietas (Artco. 39)**

1.1 El cuadro de distribución queda, con efecto de aplicación desde 1º de Enero de 1.989, en la siguiente forma:

Desayuno	Comida	Cena	Habitación	Dieta Noche Viaje	Media Dieta	Dieta Completa Comida	Total
231	2.106	1.505	1.716 ó Fact. hab. Hotel **	693	2.051	3.942	5.578

Se incorporen a los conceptos de Comida, Dieta Completa Comida y Dieta Completa Total independientemente de la tasa de incremento pactada, la cantidad de 74,-ptas. que corresponde al aumento practicado con carácter extraordinario en el año 1.989 al Plus de Ayuda de Comida (Art. 45).

1.2 Con fecha de aplicación 1º de Enero de 1.989 el precio por kilómetro al servicio de la Sociedad para coches propios queda fijado en:

- Primeros 10.000 Kms./año: 29,-ptas.
- Resto kilómetros año: = 25,80ptas.

**2. Calendario (Artco. 37)**

Queda modificado el último párrafo del Artículo 37 que queda redactado como sigue:

" Igualmente se acuerda, con vigencia exclusiva para 1.989, que el Calendario de cada Centro de Trabajo quede establecido teniendo en cuenta que por concederse como puentes generales para toda la Compañía los días 24 de Julio, 14 de Agosto y 7 de Diciembre de 1.989, dichos días se considerarán de descanso y por tanto su horario recuperable ".

**3. Incremento Salarial**

La Disposición Final que corresponde al título del epígrafe queda redactada en la siguiente forma:

" El incremento salarial pactado para 1.989 está incorporado en las Tablas Anexo 1, 2 y 4 del presente Convenio, cuya base de aplicación ha venido determinada por las Tablas Salariales efectivamente aplicadas en 1.988 ".

**4. Clausula de Revisión Salarial**

La Disposición Final que corresponde el título del epígrafe queda redactada en la siguiente forma:

" Se efectuará una revisión salarial relativa a los meses en los que el IPC acumulado durante el año haya superado el 5,25%, y en la misma cantidad en que lo haya superado, cada uno de los meses, tomando como base de aplicación las Tablas utilizadas para aplicar los incrementos pactados para el año 1.989. Las cantidades resultantes se abonarán de una sola vez dentro de los 30 días siguientes de hacerse público por el I.N.E. los datos del IPC, correspondientes a Diciembre de 1.989.

Las Tablas Salariales a utilizar como base para los incrementos para 1.990 serán las resultantes de aplicar a las utilizadas para los incrementos de 1.989 la diferencia, en su caso, entre el IPC al final del 1.989 y el 5,25% ".

**5. Ayuda de Estudios (Artco. 49)**

El Fondo a emplear en el curso 1.989-1.990, será el que resulte de incrementar en un 10% el Fondo de 2.391.613,-ptas. correspondiente al curso 1.988-1.989.

**6. Antigüedad**

Se acuerda asimismo modificar el Apartado 2 del Art. 23 que regula la Antigüedad, el cual quedará redactado como sigue:

" 2. Los valores de la Tabla de Antigüedad anexa a este Convenio permanecerán sin modificación en el futuro, pero los devengos de nuevos trienios y quinquenios se efectuarán de acuerdo con los mismos. Asimismo cada año, se incorporará a las Tablas Salariales (Anexo I y II) al propio tiempo que se incorporan los incrementos pactados para éstas, la cantidad que resulte de efectuar la siguiente operación:

$$\frac{\Delta \text{TOT}_{n-1} + \Delta \text{SMI}_n}{E}$$

Siendo:

$\Delta \text{TOT}_{n-1}$  : Antigüedad total pagada año anterior.

$\Delta \text{SMI}_n$  : Tanto por uno de incremento del Salario Mínimo Interprofesional del año actual.

E : Número de empleados en plantilla

**7. Revisiones**

Se ratifica asimismo la aplicación de los puntos que, ya pactados, han de ser de aplicación en este año:

7.1 **Antigüedad (Artco. 23)** De acuerdo con el contenido de dicho Artículo, en la redacción que hoy se acuerda, se incorpora a las Tablas Salariales (Anexos 1 y 2) del año 1.989, y adicionalmente al incremento salarial pactado la cantidad de 8.586,-ptas., que resulta de dividir 9,06 x 79.563.000 por 556 empleados, que constituye el divisor que se aplica en este año.

7.2 **Plus de Nocturnidad (Artco. 24)** Idéntico incremento al aplicado en las Tablas Salariales se aplica para la fijación de la gratificación correspondiente a las noches de 24 y/o 31 de Diciembre, de lo que resulta la cantidad de 2.572,-ptas.

7.3 **Plus de Trabajo en Festivo (Artco. 26)** Por aplicación del incremento pactado del 7% queda fijado para 1.989 en la cantidad de 8.704,-ptas.

7.4 **Plus de Retén (Artco. 27)** De acuerdo con el incremento pactado del 7% el Plus de Retén queda fijado en la cantidad de 56.749,-ptas. para 1.989; y el Plus de Retén para el personal de Distribución de Líquido queda fijado por idénticas razones en 36.192,-ptas. para 1.989.

7.5 Jornada de Trabajo (Artc. 34) Como consecuencia del texto del Convenio en su redacción aplicable al año 1.989, la jornada real de trabajo en cómputo anual para el año 1.989 es de 1.904 horas, respetándose las jornadas de trabajo actuales en cómputo anual más beneficiosas concedidas.

7.6 Horas extraordinarias (Artc. 35) Por las razones expresadas en el apartado inmediatamente anterior el importe de las horas extraordinarias de cada trabajador para 1.989 será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{SC + A - T + N}{1.904 \text{ horas}} = \text{Salario Hora.}$$

7.7. Plus de Ayuda Comida (Artc. 45)

El Plus de Ayuda Comida para 1.989 queda fijado en la cantidad de 475.-ptas., de las que 74.-ptas. constituyen un incremento pactado con carácter extraordinario adicional al incremento que se deriva de la aplicación de la tasa pactada en el Convenio Colectivo vigente.

Como consecuencia del propio contenido del Artc. 45 las Únicas excepciones aplicables a este Plus serán:

- Días de no asistencia al trabajo (por falta, enfermedad, accidente, permiso o cualquier otra causa).
- Días de vacaciones.
- Viajes con dieta o gastos pagados.

7.8 Préstamos Sociales (Artc. 48) El incremento del Fondo para 1.989 es de 1377.723.-/ptas., equivalentes al 50% de los intereses devengados en el año 1.988, con ello el Fondo para el año 1.989 queda en la cifra de 19.974.820.-/ptas. de los que 15.954.892.-/ptas. corresponden a Vivienda, y 13.969.928.-/ptas. corresponden a Metálico.

7.9 Todas las referencias a fechas contenidas en el Convenio Vigente han de ser modificadas en el sentido de que las referencias al año 1.987, que se modificaron en la anterior revisión para referirse al 1.988, han de referirse al 1.989, y las del 1.986 que se refirieron por igual razón al 1.987 han de referirse al 1.988.

8. Plus de Asistencia al Trabajo (Art. 32)

Con efectos de 1 de Enero de 1.989 se establece una indemnización extrasalarial por los gastos y suplidos que el traslado al trabajo y del trabajo produce al trabajador. El presente Plus sustituye la política que definía el art. 32 del Convenio Colectivo en su anterior redacción, y en la que se desarrollaba las obligaciones para la empresa derivadas de normas de carácter general en esta materia.

El presente plus se devengará por Jornada de trabajo fijándose su cuantía con carácter general y mínimo para 1.989 en 80.-ptas. brutas al día, con las siguientes excepciones:

- Días de no asistencia al trabajo (por falta, enfermedad, accidente, permiso o cualquier otra causa).
- Días de vacaciones.

No obstante lo anterior el valor de referencia del presente plus son 225.-ptas. brutas al día, cantidad ésta que se revisará cada año en la misma proporción que haya variado el I.P.C. en el año anterior.

Adicionalmente durante los años 1.990, 1.991, 1.992 y 1.993 se establecerán de mutuo acuerdo incrementos adicionales que determinen

al finalizar el ciclo en el año 1.993, que el plus que hoy se fija en 80.-ptas. brutas al día queda equiparado con el que resulte ser el de referencia para el año 1.994.

Comquiera que con el presente plus se sustituye el plus de distancia en la cuantía que venían percibiendo los trabajadores de la Compañía, se establecen las siguientes reglas particulares:

A. Todos los trabajadores que durante 1.988 recibían por el concepto de plus de distancia cantidades superiores a 80.-ptas. brutas al día e inferiores a 225.-ptas. brutas al día, recibirán en el 1.989 por el concepto que ahora se establece la cantidad que resulte, con el límite de 225.-ptas. brutas al día, de aplicar un incremento del 25%.

B. Todos los trabajadores que durante 1.988 recibían por el concepto de plus de distancia cantidades superiores a 225.-ptas. brutas al día seguirán percibiendo en el futuro la misma cantidad que recibían en 1.988, hasta tanto que el valor de referencia del presente plus (225.-ptas. brutas al día para el año 1.989) supere la que ellos percibían.

El mantenimiento y desarrollo del presente plus queda condicionado a que la Compañía no resulte obligada en el futuro por imperativo de cualquier naturaleza, a aplicar las normas existentes en materia de plus de distancia, plus de kilométrico, etc... En tal supuesto el presente plus de asistencia será eliminado y sustituido por el abono del precio del billete, ticket o abono, con recorrido más corto.

9. La contribución de ARCON, S.A. para el año 1.989 en favor de cada hijo minusválido de cualquier trabajador fijo en plantilla será de 115.000.-ptas.

## ANEXO I

## TABLA CONVENIO

CATEGORÍAS	TOTAL SALARIOS BRUTOS 1989	
	ANUAL-89	MENSUAL-89
<b>TITULADOS</b>		
DIRECTOR	2.740.739	180.380
SUBDIRECTOR	2.405.708	160.380
TECNICO JEFE	2.104.860	140.323
TECNICO	1.864.569	124.305
PERITO/1.TEC.	1.564.170	104.278
AYTE.TECNICO	1.080.878	72.059
<b>NO TITULADOS</b>		
CONTRAMAESTRE	1.000.000	88.257
ENCARGADO	1.000.000	80.247
CAPAZ	1.140.000	78.227
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
JEFE 1	1.564.170	104.278
JEFE 2	1.440.000	96.364
OFICIAL 1	1.000.000	88.257
OFICIAL 2	1.000.000	80.247
AUXILIAR	1.000.000	68.220
TRABAJ. 17AÑOS	500.000	35.975
TRABAJ. 17	340.000	22.871
<b>TECNICOS OFIC.</b>		
DELIN.PROYECT	1.564.170	104.278
DELINEANTE	1.440.000	96.364
CALCADOR	1.060.000	72.059
<b>SUBALTERNOS</b>		
ALMACENERO	1.000.000	70.233
CONSERJE	960.000	68.220
ORDENANZA	900.000	60.216
<b>OBREROS</b>		
OFICIAL 1	1.144.000	78.015
OFICIAL 2	1.000.000	70.000
OFICIAL 3	1.000.000	68.000
AYTE.ESPECIALIS	994.000	66.008
PEON	904.000	60.292
TRABAJ. 17AÑOS	500.000	35.975
TRABAJ. 17	340.000	22.871

## ANEXO II

SUELDOS PERSONAL REDAUX			
ESCALON	IMPORTE-89	PRIMA MEDIA	TOTAL-89
E-1	1.590.124	190.810	1.780.934
E-2	1.640.968	197.516	1.838.484
E-3	1.704.557	204.547	1.909.104
E-4	1.780.895	211.707	1.992.602
E-5	1.822.215	218.666	2.040.881
E-6	1.880.464	226.016	2.106.480
E-7	1.949.722	233.968	2.183.690
E-8	2.016.416	241.970	2.258.386
E-9	2.086.492	250.179	2.336.671
E-10	2.167.558	260.107	2.427.665

## ANEXO III

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIQUEDAD	PERCEPCIONES BRUTAS POR PERIODOS DE VENCIMIENTO	
	MES	AÑO
PRIMER TRIENIO	2.131	31.965
SEGUNDO TRIENIO	4.262	63.930
PRIMER QUINQUENIO	8.524	127.860
SEGUNDO QUINQUENIO	12.786	191.790
TERCER QUINQUENIO	17.048	255.720
CUARTO QUINQUENIO	21.310	319.650
QUINTO QUINQUENIO	25.572	383.580

## ANEXO IV

## NOCTURNIDAD 1989

CATEGORIAS PROFESIONALES	JORNADA		HORA	
	Ptas. Brutas	Ptas. Brutas	Ptas. Brutas	Ptas. Brutas
AYUDANTE TECNICO	850		106	
OFICIAL DE PRIMERA	697		87	
OFICIAL DE SEGUNDA	647		81	
OFICIAL DE TERCERA	625		78	
AYTE. ESPECIALISTA	612		77	
PEON	555		69	

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12018** REAL DECRETO 576/1989, de 19 de mayo, por el que se dispone la reducción de las dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, ambas con la misma delimitación, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, denominadas «Finisterre A» y «Noya», en la provincia de La Coruña, y levantamiento del resto de las reservas.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «Finisterre A» y «Noya», establecidas por Reales Decretos 1304/1982, de 17 de abril, y 1591/1983, de 30 de marzo, respectivamente, ambas con la misma delimitación, adjudicadas a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y posteriormente, según acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, al Consorcio «Estado Español, Société d'Etudes de Recherches et d'Explorations Minières» (SEREM), siendo la citada Empresa Nacional la operadora del Estado en dicho Consorcio, prorrogadas por Ordenes de 31 de julio de 1986 y 5 de junio de 1987, han dado resultados que hacen conveniente modificar la situación de estas reservas, reduciéndolas con vistas a lograr una continuidad de las investigaciones en las áreas de mayor interés, dando así también cumplimiento a lo especificado en el documento de Consorcio suscrito.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «Finisterre A» y «Noya», declaradas por Reales Decretos 1304/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), y 1591/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), respectivamente, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio y oro, la primera, y plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, la segunda, ambas con la misma delimitación, en la provincia de La Coruña.

La nueva delimitación será la siguiente:

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 55' 00" oeste	43° 08' 00" norte
Vértice 2	8° 51' 00" oeste	43° 08' 00" norte
Vértice 3	8° 51' 00" oeste	43° 00' 40" norte
Vértice 4	8° 52' 40" oeste	43° 00' 40" norte
Vértice 5	8° 52' 40" oeste	42° 59' 20" norte
Vértice 6	8° 54' 20" oeste	42° 59' 20" norte
Vértice 7	8° 54' 20" oeste	42° 57' 40" norte
Vértice 8	8° 53' 00" oeste	42° 57' 40" norte
Vértice 9	8° 53' 00" oeste	42° 54' 40" norte
Vértice 10	8° 51' 00" oeste	42° 54' 40" norte
Vértice 11	8° 51' 00" oeste	42° 50' 00" norte
Vértice 12	8° 46' 00" oeste	42° 50' 00" norte
Vértice 13	8° 46' 00" oeste	42° 43' 40" norte
Vértice 14	8° 47' 40" oeste	42° 43' 40" norte
Vértice 15	8° 47' 40" oeste	42° 42' 00" norte
Vértice 16	8° 59' 20" oeste	42° 42' 00" norte
Vértice 17	8° 59' 20" oeste	42° 44' 40" norte
Vértice 18	8° 55' 00" oeste	42° 44' 40" norte
Vértice 19	8° 55' 00" oeste	42° 45' 20" norte
Vértice 20	8° 54' 00" oeste	42° 45' 20" norte
Vértice 21	8° 54' 00" oeste	42° 49' 20" norte
Vértice 22	8° 56' 00" oeste	42° 49' 20" norte
Vértice 23	8° 56' 00" oeste	42° 51' 20" norte
Vértice 24	8° 57' 40" oeste	42° 51' 20" norte
Vértice 25	8° 57' 40" oeste	42° 54' 00" norte
Vértice 26	8° 56' 20" oeste	42° 54' 00" norte
Vértice 27	8° 56' 20" oeste	43° 05' 40" norte
Vértice 28	8° 55' 00" oeste	43° 05' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.437 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El resto del área, incluida dentro de las dos zonas de reserva «Finisterre A» y «Noya», no cubierta por la nueva delimitación, expresada en el artículo anterior del presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca para los recursos minerales de estaño, volframio, oro, plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de las reservas los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre el área común de las zonas «Finisterre A» y «Noya», que ahora se levanta.

Art. 4.º La investigación de estas zonas de reserva sigue estando adjudicada al Consorcio formado por el Estado español y la Entidad «Société d'Etudes de Recherches et d'Exploitations Minières» (SEREM), de conformidad con el Acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1984, y siendo la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», la operadora del Estado español en la citada investigación. Anualmente deberá darse cuenta de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**12019** REAL DECRETO 577/1989, de 19 de mayo, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, en el área denominada «Araya», inscripción número 320, comprendida en la provincia de Cáceres.

Los trabajos de investigación previos realizados localizaron un área en la provincia de Cáceres con posibilidades en minerales radiactivos. Por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de